

Doc<sup>o</sup>r  
Jorge Ruiz Albán  
Notario 3<sup>o</sup> Abogado

1119

AMBATO



# NOTARIA TERCERA del Doctor Jorge Ruiz Albán

TERCERA  
**COPIA**  
CERTIFICADA

*De la Escritura de* CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-

COMPAÑIA ANONIMA INDUSTRIA AVICOLA DEL VALLE, VALLEAVICOLA S.A.-

*Otorgada por* EL SEÑOR GERMANICO HOLGUIN CALLEJAS Y OTROS.-

*A favor de* SI MISMOS.-

POR \$ 15.000.00.-

**Calle Bolívar No. 16-57**

**Teléfono No. 822-965**

**AMBATO - ECUADOR**

Doctor 1119  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO 03

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNBURAHUA,  
República del Ecuador, hoy día V i e r n e s dieciseis de  
Marzo del año dos mil uno; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Alban,  
Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y  
suscripción de la presente Escritura, los señores:— GERMANICO  
HOLGUIN CALLEJAS,<sup>1</sup> de estado civil casado; MAURICIO ENRIQUE  
CUESTA MIRO,<sup>2</sup> de estado civil casado; FRANCISCO JOSE CUESTA  
MIRO,<sup>3</sup> de estado civil casado; SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIRO,<sup>4</sup> de  
estado civil soltero; y, doña MARIA MERCEDES ELENA MIRO SEVILLA<sup>5</sup>  
VIUDA DE CUESTA; todos los comparecientes son mayores de edad,  
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces,  
dicen: que elevan a la categoría de Escritura Pública el  
contenido de esta minuta, anotando que los señores Francisco  
José y Santiago Esteban Cuesta Miño, por ser sordomudos,<sup>AP</sup> pero  
que si saben leer y escribir, me presentan a mi el Notario la  
minuta suscrita por ellos, cuyo tenor textual es como sigue:—  
SEÑOR NOTARIO.— En el Registro de Escrituras Públicas a su  
cargo, sírvase incorporar una de la que conste una de Constitu-  
ción de la Compañía Anónima INDUSTRIA AVICOLA DEL VALLE, VA-  
LLEAVICOLA S.A.— PRIMERA.— COMPARECIENTES.— Comparecen al  
otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los seño-  
res:— GERMANICO HOLGUIN CALLEJAS, casado; MAURICIO CUESTA MIRO,

Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO

casado; FRANCISCO CUESTA MIÑO, casado; SANTIAGO CUESTA MIÑO, soltero; y, MARIA ELENA MIRÓ SEVILLA, viuda.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este Unico acto, la Compañía Anónima INDUSTRIA AVICOLA DEL VALLE, VALLEAVICOLA S.A., la misma que se regirá por las Leyes de la materia, los Código de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIA AVICOLA DEL VALLE, VALLEAVICOLA S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de INDUSTRIA AVICOLA DEL VALLE, VALLEAVICOLA S.A., y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la crianza, distribución, venta y comercialización de aves, huevos y

17723

afines; peladero, faenamiento y eviscerado, y también podrá proceder al procesamiento y enfriado de los animales faenados adquiridos, pudiendo realizar esta actividad por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros.- Podrá además dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa, permuta o cualquier otra forma de adquisición o enajenación, por mayor o menor de los siguientes bienes:- aves, huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios; implementos agrícolas, avícolas o agropecuarios; cereales, oleaginosas, carnes cueros, lanas, fertilizantes, huevos y frutas del país, derivados de la agricultura y ganadería.- Se dedicará también a la producción, fabricación, transformación, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación y comercialización de productos alimenticios de origen animal y vegetal, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas, como en sus etapas intermedias, con todas sus actividades afines, preparatorias o derivadas.- Importar y exportar maquinaria industrial, avícola, agrícola y toda clase de productos agropecuarios y avícolas; explotación agrícola en todas sus fases, desarrollo, crianza y explotación de toda

3090  
H. H. ...  
Industria ...

Al ...  
Ag ...

clase de ganado mayor o menor.- Podrá realizar la compra, venta y permuta de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de compañías Limitadas.- Exceptúese la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para la Compañía de intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS (USD 15.000,00) representados por quince mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas del 00001 en adelante.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones

constarán en títulos numerados y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía; un título podrá comprender una o más acciones.- Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionistas solicite.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento del Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.- ARTICULO OCTAVO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será hecho de la siguiente manera:- en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de Patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.- ARTICULO NOVENO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los accionistas por parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía entregará a cada accionista el título que le corresponda.- Dicho título se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de

la Compañía, el Capital Suscrito y el Capital Pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía.- Los títulos serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo título con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías.- Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinarán un diez por ciento (10%), de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán ✓

al efecto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas:- a).- Las que señala la Ley de Compañías.- b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieron en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, d).- Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO

LO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:- a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a uno de los accionistas u otras personas, ya sea a través de poder notarial o de carta poder, o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un no accionista necesariamente deberá sser notarial.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Por cada acción pagada, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto.- b.- Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas, lo mismo respecto del acervo

Doc t o r  
Jorge Ruiz Alban  
Actario 3º Abogado  
AMBATO

social, de producirse la liquidación de la empresa; y, c.- Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO

LO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La

responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

CAPITULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la

Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La

Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente

General.- SECCION UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo

y está integrado por los accionistas legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas

Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la

Compañía celebrar sesiones de Junta General de Accionistas, en

la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente el cien por ciento (100%) del capital social;

y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, día, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- También los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que

~~Doc 001  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3º Abogado  
AMBATO~~

indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas, a su dirección domiciliaria registradas en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días, del día fijado para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las

sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera Convocatoria, será de más de la mitad del capital social, <sup>Pagado</sup> por lo

menos.- En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número

de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- Las sesiones no podrá continuar válidamente sin el quórum

requerido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM RESOLUTORIO.- El

quórum resolutorio para las sesiones de Junta General de

Accionistas será de la mitad más uno del capital social presen-

te y/o representado, por lo menos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General

tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,

obligarán a todo los accionistas, hayan o no concurrido a la

sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la

Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones

de Junta General serán presididas por el Presidente de la

Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de

909 -

entre los accionistas.- Actuará como Secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo

lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

atribuciones de la Junta General:- a.- Nombrar y remover por causa legal al Presidente, y Gerente General de la Compañía.-

b.- Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.- c.- Autorizar al Presidente y

Gerente General acto y contratos cuyo monto supere los veinte mil dólares.- d.- Acordar las reformas de los Estatutos y del

Capital Social.- e.- Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador.- f.- Resolver la apertura o

supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.- g.- Aprobar las actas de las sesiones.- h.- Resolver sobre la distribución de los beneficios

sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas, así como de la exclusión de los accionistas.-

i.- Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada.- j.- Interpretar los Estatutos de la

~~Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO~~

Compañía.- k.- Designar un Comisario principal y un suplente.-

l.- Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- m.- Autorizar al Presidente y Gerente General

sobre la compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.- n.- Cumplir y hacer cumplir

los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.- o.- Autorizar al Gerente

General para que otorgue poderes.- p.- Contratar auditor externo.- q.- Las demás atribuciones que le concede la Ley y

que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organimos o funcionario.- SECCION DOS.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser

Presidente no es necesario ser socio de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará

el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido

titular; en el segundo.- Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:- a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b.- Convocar y presidir las sesiones

D o c t o r  
Jorge Ruiz Alban 09  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO

de la Junta.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y firmar con el Secretario las Actas de Junta General.- d.- Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.- e.- Subrogar al Gerente General en ~~caso~~ de falta, ausencia o impedimento temporal de éste.- f.- Actuar junto con el Gerente General todo acto o contrato cuyo monto sobrepase los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, de ser el caso, previa autorización de la Junta General.- g.- En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-  
El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reeligido en forma inmediata.- Puede ser o no accionista.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley.- El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la Empresa.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE

Estatuto  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores:- a.- Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción y firmar como Secretario las Actas de Junta General; c.- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas.- e.- Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal y en unión al Presidente de la Compañía, cuando el monto así lo requiera, o de ser el caso previa la autorización de la Junta General.- f.- Suscribir con su sola firma en representación de la Compañía, todo acto o contrato que alcance hasta los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- g.- Contratar y aceptar créditos.- h.- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.- i.- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.- j.- Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.- k.- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste.- l.- Las demás que señala la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES

906-  
Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO

10

DE LOS ADMINISTRADORES.- Los Administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente.- El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas; hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCION Y

Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3 ro Abogado  
AMBATO

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (15.000.00 USD), determinado en el Artículo cinco de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA "INDUSTRIA AVICOLA DEL VALLE, VALLEAVICOLA S.A.".-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO	INSOLUTO		
	USD	USD	USD		
GERMANICO					
HOLGUIN CA-					
LLEJAS ✓	7.500,00 ✓	2.500,00	5.000,00	7.500 ✓	50%
MAURICIO					
CUESTA MIRO ✓	1.875,00 ✓	625,00	1.250,00	1.875 ✓	12,5%
FRANCISCO					
CUESTA MIRO ✓	1.875,00 ✓	625,00	1.250,00	1.875 ✓	12,5%
SANTIAGO					
CUESTA MIRO ✓	1.875,00 ✓	625,00	1.250,00	1.875 ✓	12,5%
MARIA ELENA					
MIRO SEVILLA ✓	1.875,00 ✓	625,00	1.250,00	1.875 ✓	12,5%

Notario Abogado  
AMBATO  
1119

-99-

TOTAL:- 15.000,00 ✓ 5.000,00 ✓ 10.000,00 ✓ 15.000 ✓ 100%

=====

El capital insoluto será pagado en el plazo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.-

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor MAURICIO CUESTA MIÑO, como Presidente de la Compañía y al señor GERMANICO HOLGUIN CALLEJAS, como Gerente General, por un período Estatutario.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f. Dr. Ernesto Sevilla Callejas.- MAT. 185.-

C.A.T.- f. Francisco Cuesta M.- 180099340-2.- f. Santiago Cuesta M.- 180160948-6.- Hasta aquí todo el contenido de la minuta pre-inserta y en cuyo contenido se ratifican y aprueban todos los señores comparecientes quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, además digo: que los señores Francisco José Cuesta Miño y Santiago Esteban Cuesta Miño, por ser sordo-mudos, pero

Doctores  
Ernesto Sevilla Callejas  
Abogado  
AMBATO

que si saben leer y escribir, me han presentado la respectiva Minuta suscrita por el Profesional en Derecho y por ellos, ratificándose que reconocen ante mi el Notario, sus firmas y rúbricas, dando así cumplimiento a lo que dispone el Artículo treinta de la Ley Notarial vigente; y, además, digo: que conozco a los señores comparecientes, quienes me aseguran que proceden a esta celebración con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente este instrumento de principio a fin, suscribiéndolo luego conmigo el Notario, en unidad de acto.- f. Germánico Holguín C.- 180121152-3.- vt.0031-076.- f. Mauricio Cuesta M.- 180160947-8.- vt.0019-210.- f. Francisco Cuesta M.- 180099340-2.- vt.0019-209.- f. Santiago Cuesta M.- 180160998-6.- vt.0019-211.- f. María Elena de Cuesta.- 180068427-4.- vt.0042-068.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE LA PRESENTE COPIA.-

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBÁN

NOTARIO TERCERO, ABOGADO

RAZON: El margen de la presente escritura, tiene debida nota acerca de la Resolución N. 01.A.DIC.90 del Intendente de Compañía de Ambato, por la cual resuelve aprobar la presente Escritura de Constitución de Compañía.-  
Ambato, Abril 19/2001

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBÁN

DOCTOR  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Bolívar 732 - Ambato

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

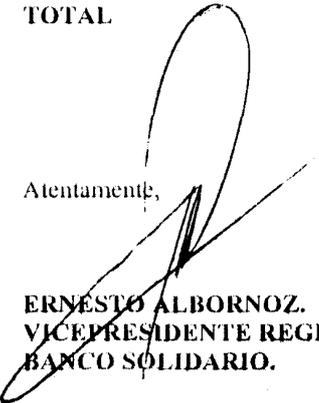
Ambato, 28 de febrero de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 32023 el Señor Germánico Holguín Callejas, consignó a este Banco un depósito de \$ USD. CINCO MIL 00/100 DOLARES para INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL AVICOLA DEL VALLE " VALLEAVICOLA.S.A", hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GERMANICO HOLGUIN CALLEJAS	\$ 2.500.00 ✓
MAURICIO CUESTA MIÑO	\$ 625.00 ✓
FRANCISCO CUESTA MIÑO	\$ 625.00 ✓
SANTIAGO CUESTA MIÑO	\$ 625.00 ✓
MARIA ELENA MIÑO SEVILLA	\$ 625.00 ✓
 TOTAL	 \$ 5.000.00 ✓

Atentamente,

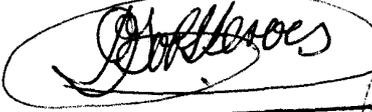
  
ERNESTO ALBORNOZ.  
VICEPRESIDENTE REGIONAL  
BANCO SOLIDARIO.

D o c t o r  
**Jorge Ruiz Alban**  
Notario Tercero Abogado  
AMBATO



Da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - N°01.A.DIC.90 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 18 del 2.001 - bajo el número: Ciento sesenta (160) del Registro Mercantil.- Se anotó con el - N°1.119 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución,; Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 20 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADA.

  
Sra. Dora Pérez de Heras  
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA

